



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO O-0355
INTERNO

RADICACIÓN Nº 11001 3335 012 **2013-00355** - 00

ACCION: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **BEATRIZ PATARROLLO AMAYA**

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 537 – 2017

*En Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo la hora de las nueve y veinte de la mañana (9:20 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 41** de la sede judicial CAN y **DECLARA ABIERTA** la audiencia **INICIAL** programada dentro del presente proceso ordinario, mediante el cual, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se demanda a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN***

1. INTERVINIENTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: **DRA. ESTHER ELENA MERCADO JARABA**

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: **DRA. CAROLINA TORRES PINILLA**

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: **DRA. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE**

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Decisión sobre excepciones previas
2. Fijación del Litigio
3. Conciliación
4. Decreto de Pruebas

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo a lo preceptuado en el art. 180 numerales 6 del CPACA, esto es, decidir sobre las **EXCEPCIONES PREVIAS**, el Despacho procede a resolverlas.

Dentro del libelo de la contestación de la demanda se propusieron las excepciones de cumplimiento de un deber legal (folio 74) y genérica (folio 75)

Las excepciones propuestas anteriormente señaladas, se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en lo consignado en los expedientes, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El demandante se encuentra vinculado a la Fiscalía General de la Nación en el momento de la presentación de la demanda.
- El demandante formuló **reclamaciones administrativas**, solicitando el reconocimiento y pago de la prima especial como factor salarial y la reliquidación de sus prestaciones sociales en los términos del decreto 1251 de 2009.
- La entidad demandada da respuesta desfavorable a las peticiones formuladas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el despacho.

La apoderada de la parte actora manifiesta que el objeto central del proceso versa sobre el decreto 1251 de 2009 donde se establece que los jueces o fiscales ganarán un porcentaje del 70% de lo que por todo concepto devenga el magistrado de las altas cortes; al disponerse lo anterior, se cometió un error en la base de liquidación de la prima especial de servicios que ellos perciben, al no incluirse el auxilio de cesantía que es un ingreso total anual de carácter permanente al tenor de las normas y jurisprudencia al respecto.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandada, se adhiere a la aclaración que realizó la contraparte respecto a lo manifestado por ella.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Fallida esta etapa

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la apoderada de la demandada quien manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio (Inicia Minuto 19:40 hasta minuto 20:14 de la grabación de la grabación).

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: DECRETO DE PRUEBAS

En el presente proceso, se librarán los oficios de que trata el numeral II del acápite de pruebas del escrito de la demanda, visto a folio 35.

1. A la Fiscalía General de la Nación, Dirección seccional Administrativa y financiera de Bogotá, con el fin de que expida certificación con destino al proceso, a partir del año 2009, señalando el cargo desempeñado por el demandante y el valor de la remuneración total anual para cada año, donde deberá indicar lo cancelado anualmente por: otros conceptos de servicios autorizados por la ley (decreto 3901 derogado por el 1251 de 2009).

2. Al Consejo Superior de la Judicatura, dirección ejecutiva de administración judicial, con el fin de que se expida certificación con destino al proceso de los ingresos totales laborales anuales devengados por los magistrados de las altas cortes en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales de los congresistas y los magistrados de las altas cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

3. A la pagaduría del Senado de la República, con el fin de que remita con destino al presente proceso una certificación a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha, sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por el congresista, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios

En relación con la solicitud en donde se pide oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se alleguen los ingresos anuales totales laborales anuales cancelados a los magistrados de las altas cortes teniendo en cuenta el pago correcto de la prima especial de servicios desde el primero de abril hasta la fecha, este Despacho manifiesta que es una prueba impertinente e irrelevante en razón a que son hechos que no se relacionan con el litigio o la materia del proceso y que no inciden en la decisión.

La apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de la prueba decretada en el numeral 3 referente a oficiar a la pagaduría del senado sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por el congresista.

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de la demanda y de contestación a la misma y que son las que obran en los expedientes de las referencias.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de audiencia de ALEGATOS Y JUZGAMIENTO el día **25 DE ENERO DEL AÑO 2018** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**

Decisión notificada en estrados.

Se termina esta audiencia, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

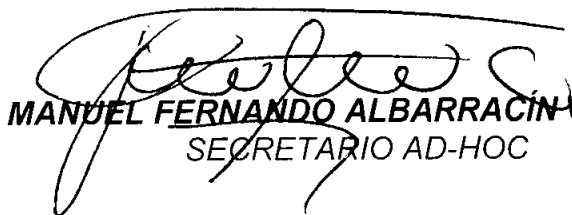


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

DRA. ESTHER ELENA MERCADO JARABA
APODERADA DE LA PARTE ACTORA

DRA. CAROLINA TORRES PINILLA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.

DRA. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO



MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD-HOC